REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veintidós

RADICADO No. 2017-00442

PROCESO: EJECUTIVO COSTAS A CONTINUACIÓN DE

VERBAL

DEMANDANTE: FUNDACIÓN PARA LA VIVIENDA COMUNITARIA

EN LIQUIDACION

DEMANDADOS: CLAUDIA MARCELA BOBADILLA AGUILAR y

OTRO

AUTO CUADERNO 6

Se **APRUEBA** la liquidación de **costas** elaborada por secretaría el 10/08/2022, por encontrarse ajustada a derecho (art. 366 del C.G.P.).

<u>En firme este proveído</u>, secretaría **REMITA** el presente asunto a la <u>Oficina de Ejecución Civil del Circuito</u> para que sea repartido entre los <u>Jueces</u> <u>de Ejecución Civil</u>, de conformidad con lo dispuesto en el <u>artículo 14 del Acuerdo No.PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013</u>, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa-, el cual señala:

"ARTÍCULO 14.- Reparto de procesos durante la vigencia de la medida. Durante la vigencia de esta medida, los Jueces Civiles del Circuito y Municipales que profieran una decisión susceptible de ejecución en los términos de la competencia asignada a los Jueces de Ejecución Civil, remitirán los expedientes a la Oficina de Ejecución Civil respectiva, una vez ejecutoriada dicha providencia, para su correspondiente reparto."

Lo anterior, en concordancia con el artículo 2º del Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura. **OFICIAR.**

Por secretaría efectúe de ser necesario la conversión de los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexe al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. **OFICIAR**.

Igualmente **OFICIAR** a las personas naturales o jurídicas que por razón de una medida cautelar deban consignar periódicamente sumas de dinero en el presente asunto, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo respectiva, para lo cual deberá indicarse el número de la cuenta bancaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9191e413b84560f8c7defcbd4323591a19f4c8b9da131df8f878c44015ed7f9c

Documento generado en 28/09/2022 10:10:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica